



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ELVIA LOURDES MENDOZA RONDÓN

ACCIONADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE
FLORIDABLANCA

DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO

FECHA DE INGRESO: SEPTIEMBRE 19 DE 2022

68001-40-88-006-2022-00111-00

Bucaramanga Santander, Septiembre 19 de 2022.

Señor.

Juez de reparto tutela.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionados: Dirección de tránsito de Floridablanca Santander.

Dr. FERLEY GUILLERMO GONZÁLEZ ORTIZ

ELVIA LOURDES MENDOZA RONDÓN, mayor de edad e identificada con CC 1098691401 de Bucaramanga. Por medio del presente escrito me permito solicitar ante usted, mediante esta acción de tutela, la protección a los derechos fundamentales al: **debido proceso, derecho al uso y disfrute de la propiedad**, que considero vulnerado por acción y omisión de las autoridades accionadas.

COMPETENCIA:

Es usted competente señor juez, toda vez que la acción de tutela es un mecanismo excepcional para la protección de los derechos fundamentales, restablecimiento de derechos y garantías que presentan violación por acción y la omisión de los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones propias.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

Considero señor juez que este amparo es procedente, el derecho que solicita la tutela es de aplicación inmediata de acuerdo al artículo 85 constitucional, ya que existe una clara vulneración al debido proceso por un acto injusto, y por una extralimitación en las funciones al exigir

requisitos que la entidad ya tiene en su poder y que no fueron establecidos por el ministerio de tránsito y transporte. Con ello se viola el derecho a la propiedad y a registrarla a mi nombre sin más requisitos que los que estipula la ley.

ARTÍCULO 50. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.

Artículo 58 constitucional.

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles

PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO:

¿Existe la orden de presentar compraventa, o documento notariado emitido por quien solicitó el trámite de inscripción de la figura de propietario indeterminado para que el nuevo propietario/poseedor pueda inscribir el vehículo a su nombre?

¿Existe la obligación de que quien tiene el vehículo en la actualidad, se conozca y ubique al anterior propietario para que pueda reclamar sus derechos sobre el vehículo en la figura de propietario indeterminado?

¿Si llegase a existir esa exigencia y ese requisito formal de un documento notariado por quien ya no es propietario del vehículo, prevalece el derecho formal sobre el sustancial en materia de propiedad?

HECHOS.

- 1)- Como muchos ciudadanos en Colombia, adquirí un vehículo con mucho esfuerzo, pagué por él, y ahora soy la legítima propietaria de ese bien.
- 2)- El ministerio de tránsito y transporte emite la resolución 3282 de 2019, la cual tiene como finalidad, completar el trámite entre personas que no se conocen y su vínculo es un vehículo automotor. El cual, uno figura como propietario sin serlo, y otro lo posee como propietario sin poderlo registrar a su nombre.
- 3)- Haciendo uso de esa figura instituida por el ministerio de tránsito y transporte, procedo a solicitar la revocatoria del acto administrativo de propietario indeterminado cumpliendo con las exigencias establecidas en la resolución 3282 de 2019, con el fin de inscribir la propiedad a mi nombre, y empezar a responder por todo lo que corresponde al perfeccionar el trámite de propiedad.
- 4)- La dirección de tránsito de Floridablanca (DTTF) en cabeza del Dr. FERLEY GUILLERMO GONZÁLEZ ORTIZ, me exige que tengo que presentar documento notariado de compraventa o similar firmado por el propietario anterior del vehículo, de lo contrario no puedo acceder al derecho que me otorga la resolución 3282 de 2019 -ver conjunto de pruebas 1- Es decir, la entidad por orden del señor director, me viola el debido proceso exigiendo documentos que no estan contemplados en la resolución, y me viola el derecho a la propiedad del artículo 58 de la constitución “con arreglo a la ley”
- 5)- La entidad me asegura que es el medio que tienen para que si quedó alguna deuda pendiente con el anterior dueño, esa deuda sea cancelada, lo cual es una consideración que no viene instituida en la resolución 3282 de 2019. En todo caso, en el extrajudicial que aporta el anterior propietario; bajo la gravedad de juramento asegura con toda claridad que el vehículo ya no le pertenece.

CONSIDERACIONES:

DE HECHO:

El ministerio de tránsito y transporte, teniendo en consideración la gran cantidad de personas que están en la situación igual a la mía, y con el fin de regularizar la propiedad de esos vehículos; emitió la resolución 3282 para crear un trámite especial. Y es que muchas personas tienen vehículos que vendieron y no conocen o desconocen a quien lo tiene en la actualidad -poseedor-, teniendo ellos -vendedores que figuran como propietarios- que responder por impuestos, fotomultas, accidentes, etc.

Y por otro lado, estamos esas personas que compramos ese vehículo a un vendedor, y no hemos podido registrar la propiedad a nombre nuestro porque desconocemos la ubicación del figurante en el registro. Para ello el ministerio establece un procedimiento que se conoce como “propietario indeterminado” El cual consiste en que, mediante una serie de declaraciones juramentadas y extrajudicial, realizados ante notario, puede el figurante desvincular el registro como propietario por voluntad propia, para que cesen los efectos sobre esa propiedad, *tanto los derechos como los deberes*.

Al tiempo, para el comprador o poseedor actual con ánimo de dueño y señor, una vez el figurante en el registro como propietario ha declarado ante el notario que ya vendió el vehículo y no conoce al propietario actual, y han cesado los efectos jurídicos sobre la propiedad, puede solicitar bajo la gravedad de juramento ante el notario, que el registro se realice a su nombre por ser el actual propietario del automotor. De esta manera, de allí en adelante se empieza a responder por el bien por todo lo que este genere, responsabilidad civil, tributaria, penal, administrativa, etc.

No entiendo honorable juez, como pretende el señor director de la entidad DTTF, que por capricho se revivan los efectos jurídicos que cesaron con el cumplimiento de requisitos para ese fin establecidos en la ley, y la expresión de la voluntad en un negocio civil. Pretender que una persona que gastó un dinero para extinguir sus obligaciones, deberes, y al mismo tiempo sus derechos sobre el vehículo, continúe vinculado por la entidad a él a pesar de la manifestación realizada que ya no tiene vínculo con ese bien, es como mínimo ilógico e irracional. Además que con ello

me impide ejercer los derechos sobre mi propiedad, ello a pesar que yo también incurro en los mismos gastos y requisitos para reclamar el registro a mi nombre, porque la ley así lo permite y lo estableció.

El señor director realiza apreciaciones personales sobre lo que debe ser, no se atiene a lo que ordena la resolución, y me indica que tengo que buscar al señor anterior para que me firme un documento notariado para poder hacer cualquier trámite de mi vehículo. No me quiero ni imaginar lo que debe ser para ese señor que ya está seguro que no tiene vínculo con esa propiedad, el que llegue el nuevo propietario a revivir situaciones de las que ya daba por terminadas, responsabilidades y derechos de los que decidió libre y voluntariamente culminar.

Ahora, respecto a lo que dice el señor director, que se necesita ese documento de compraventa notariado, es claro que me está exigiendo un documento similar o equivalente al que ya reposa en la entidad, y el que él solicita, posiblemente solo exista en su imaginación. El propietario anterior aportó una declaración de que ya lo vendió, corresponde a la declaración extrajudicial en la que testifica que ya no tiene vínculo con el automotor, el cual abre la puerta a que se perfeccione el trámite con quien reclame el registro del bien, y hasta el nombre lo dice en el procedimiento “**Propietario indeterminado**”

El señor director me esta causando un perjuicio que puede volverse permanente honorable juez, si no me ampara mis derechos, no existe otra forma en que al automotor le vendan la documentación requerida para transitar, en la actualidad lo tengo arrumado en un parqueadero porque no puede circular por falta de SOAT y TECNOMECANICA, no me lo venden porque no está registrado en el RUNT. Incluso, me tocaría venderlo por kilos, perdiendo mi patrimonio por un absurdo capricho del señor director que no tiene una finalidad ni siquiera moderadamente sospechosa.

El señor director confunde la inscripción de la propiedad, con la venta del bien, ya que cuando existe un negocio legítimo y de buena fe sobre una propiedad, la venta es la cesión de los derechos sobre esa propiedad, cualquier acción de cobro debe ser llevada ante un juez de la jurisdicción ordinaria para ordene lo de ley sobre: deudas, pendientes, incumplimientos, costos asociados al negocio, etc. La entidad

no puede sustituir al juez, presumir un acto de mala fe sin ningún sustento, denuncia, embargo, etc. La entidad debe entender el beneficio que el ministerio creó con la figura del propietario indeterminado para dos personas que en la mayoría de las veces ni se conocen, ello porque la propiedad a cambiado de manos varias veces, perjudicando al que vendió y recibió el dinero, pues aún continúa respondiendo por ese bien, y al comprador de buena fe que no puede inscribir la propiedad a su nombre a pesar de tener la posesión y propiedad adquirida legítimamente.

CONCLUSIÓN: La oficina de registro de la dirección de tránsito de Floridablanca está incumpliendo con sus deberes, puesto que se niega a registrar la propiedad de un vehículo del que soy la legítima dueña, y para ello se ha dedicado a exigir documentos que ya reposan en la entidad, y que no están en el procedimiento especial para el propietario indeterminado. Ante lo cual no tengo más alternativa que solicitar el amparo de mis derechos por la vía de la tutela, ya que no existe otro procedimiento efectivo para garantizar que la entidad acoja la ley, y deje de vulnerar mis derechos, y con el fin de que no se convierta en un perjuicio permanente por pérdida de capacidad, óxido y deterioro, falta de documentos para transitar.

DE DERECHO:

El ministerio de tránsito y transporte es la entidad y autoridad encargada de establecer la política de trámites en materia de tránsito y transporte, y en uso de sus facultades y atribuciones legales, expidió la resolución 3282 de 2019. Esa resolución estableció un procedimiento *especial* para los propietarios que vendieron un vehículo de su propiedad, registrado a su nombre, y aún no ha podido ponerlo a nombre del comprador. Esa resolución estableció un procedimiento especial para quien posee ese vehículo, es propietario y desea reclamar la propiedad una vez el figurante en el registro ha solicitado su desvinculación al automotor.

El artículo 58 de la Constitución política de Colombia, el cual establece que:

*ARTÍCULO 58. <Artículo modificado por el artículo 1o. del Acto Legislativo 1 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> **Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles**, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

Código civil, especialmente el capítulo VII, y concordantes.

SOLICITUDES PROBATORIAS:

Solicito honorable juez la práctica de las siguientes pruebas, para que sean tenidas en cuenta:

Que se pida copia íntegra de la carpeta del vehículo XVK575, la cual administra la DTTF en la oficina de matrículas. Con el fin de obtener los documentos registrados por el anterior propietario del bien como son: declaraciones extrajudiciales, documentos de compraventa, manifestaciones y escritos sobre la propiedad del bien.

Que se solicite un informe a la entidad de los motivos y sustentos por medio de los cuales se niega a registrar la propiedad a mi nombre, los fundamentos de ley y actos administrativos que establecieron un procedimiento diferente para el propietario indeterminado a la resolución 3282 de 2019 del ministerio de tránsito y transporte.

PRUEBAS QUE APORTÓ A LA ACCIÓN:

- Documentos establecidos en la resolución 3282 para la inscripción del vehículo a mi nombre (grupo de pruebas 1).
- Respuestas emitidas por el señor director de tránsito de Floridablanca, en ellas se prueba que el Dr FERLEY GUILLERMO GONZÁLEZ ORTIZ exige documentos y formalidades que no están en el procedimiento especial de la resolución 3282 de 2019.
- Fotografías del vehículo de mi propiedad, el cual está sin poder transitar por la negativa de la entidad a registrar la propiedad a mi nombre, y por este motivo no se le pueden comprar SOAT o TECNOMECANICA.

PRETENSIONES:

1. Que el honorable juez se pronuncie sobre cada uno de los 5 hechos planteados como consideración, y los 3 como de derecho, y los que en su sabiduría considere hacerlo.
2. Que el honorable juez garantice el derecho a la propiedad privada, al uso de mis bienes sin mayores restricciones que los impone la ley, y el respeto por el derecho ajeno. En consecuencia ordene a la entidad darle cumplimiento a la resolución 3282 de 2019 del ministerio de tránsito y transporte, e inscriba el trámite bajo la absoluta responsabilidad mía, garantizando el derecho a la propiedad y la buena fe.
3. Que el honorable juez de la causa ampare mi derecho al debido proceso, en consecuencia ordene al señor director DR. no vulnerar mis derechos y de forma inmediata garantizar el debido proceso, cumpliendo con el procedimiento especial de la resolución 3282 de 2019, el artículo 58 de la constitución, y el código civil.

JURAMENTO:

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES:

Accionada: notificaciones@transitofloridablanca.gov.co

Accionante: asuntotransito@gmail.com

Atentamente.

ELVIA LOURDES MENDOZA RONDÓN.
CC 1098691401 de Bucaramanga

RV: TUTELA TRANSITO FLORIDABLANCA PROPIETARIO INDETERMINADO

Willian Alberto Morales Santos <wmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 8:26

Para: Juzgado 13 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga
<j13pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asuntotransito@gmail.com <asuntotransito@gmail.com>

Buen día, se remite demanda allegada por correo electrónico asignada para su conocimiento.

Cordialmente:

William Alberto Morales.

auxiliar administrativo oficina judicial

De: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 10:45

Para: Willian Alberto Morales Santos <wmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: TUTELA TRANSITO FLORIDABLANCA PROPIETARIO INDETERMINADO

De: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Demandas - Santander - Bucaramanga

<ofiserjademandasbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 10:33

Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Martha Rodriguez <asuntotransito@gmail.com>

Asunto: RV: TUTELA TRANSITO FLORIDABLANCA PROPIETARIO INDETERMINADO

LPVD

Buen Día,

Remito Tutela para reparto por ser de su competencia.

Este correo es únicamente para radicación de DEMANDAS NUEVAS DIRIGIDAS A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA.

Cordialmente,

Oficina de Servicios Juzgados Administrativos Bucaramanga

De: Martha Rodriguez <asuntotransito@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 10:20

Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Demandas - Santander - Bucaramanga
<ofiserjademandasbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TUTELA TRANSITO FLORIDABLANCA PROPIETARIO INDETERMINADO

  		MINISTERIO DE TRANSPORTE REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
3. TRÁMITE SOLICITADO No 1611																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
1. ORGANISMO DE TRÁNSITO NOMBRE: _____ CIUDAD: _____ CÓDIGO: _____ FECHA DE TRÁMITE: _____ DÍA: _____ MES: _____ AÑO: _____		2. PLACA LETRAS: XVX NÚMEROS: 575																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
4. CLASE DE VEHÍCULO <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>1</td><td>MATRÍCULA/REGISTRO</td><td>3</td><td>TRANSLADO</td><td>4</td><td>MATRÍCULA/RADICADO</td><td>5</td><td>CAMBIO DE COLOR</td><td>6</td><td>CAMBIO DE SERVICIO</td> </tr> <tr> <td>2</td><td>REGISTRO</td><td>4</td><td>TRANSPORTE</td><td>6</td><td>REPOSICIÓN</td><td>8</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>10</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>3</td><td>REGISTRO</td><td>5</td><td>TRANSPORTE</td><td>7</td><td>REPOSICIÓN</td><td>9</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>11</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>4</td><td>REGISTRO</td><td>6</td><td>TRANSPORTE</td><td>8</td><td>REPOSICIÓN</td><td>10</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>12</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>5</td><td>REGISTRO</td><td>7</td><td>TRANSPORTE</td><td>11</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>13</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>14</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>6</td><td>REGISTRO</td><td>8</td><td>TRANSPORTE</td><td>12</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>15</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>16</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>7</td><td>REGISTRO</td><td>9</td><td>TRANSPORTE</td><td>13</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>17</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>18</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>8</td><td>REGISTRO</td><td>10</td><td>TRANSPORTE</td><td>14</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>19</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>20</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>9</td><td>REGISTRO</td><td>11</td><td>TRANSPORTE</td><td>15</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>21</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>22</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>10</td><td>REGISTRO</td><td>12</td><td>TRANSPORTE</td><td>23</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>24</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>25</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>11</td><td>REGISTRO</td><td>13</td><td>TRANSPORTE</td><td>26</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>27</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>28</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>12</td><td>REGISTRO</td><td>14</td><td>TRANSPORTE</td><td>29</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>30</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>31</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>13</td><td>REGISTRO</td><td>15</td><td>TRANSPORTE</td><td>32</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>33</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>34</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>14</td><td>REGISTRO</td><td>16</td><td>TRANSPORTE</td><td>35</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>36</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>37</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>15</td><td>REGISTRO</td><td>17</td><td>TRANSPORTE</td><td>38</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>39</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>40</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>16</td><td>REGISTRO</td><td>18</td><td>TRANSPORTE</td><td>41</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>42</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>43</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>17</td><td>REGISTRO</td><td>19</td><td>TRANSPORTE</td><td>44</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>45</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>46</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>18</td><td>REGISTRO</td><td>20</td><td>TRANSPORTE</td><td>47</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>48</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>49</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>19</td><td>REGISTRO</td><td>21</td><td>TRANSPORTE</td><td>50</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>51</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>52</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>20</td><td>REGISTRO</td><td>22</td><td>TRANSPORTE</td><td>53</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>54</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>55</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>21</td><td>REGISTRO</td><td>23</td><td>TRANSPORTE</td><td>56</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>57</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>58</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>22</td><td>REGISTRO</td><td>24</td><td>TRANSPORTE</td><td>59</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>60</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>61</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>23</td><td>REGISTRO</td><td>25</td><td>TRANSPORTE</td><td>62</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>63</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>64</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>24</td><td>REGISTRO</td><td>26</td><td>TRANSPORTE</td><td>65</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>66</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>67</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>25</td><td>REGISTRO</td><td>27</td><td>TRANSPORTE</td><td>68</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>69</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>70</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>26</td><td>REGISTRO</td><td>28</td><td>TRANSPORTE</td><td>71</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>72</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>73</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>27</td><td>REGISTRO</td><td>29</td><td>TRANSPORTE</td><td>74</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>75</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>76</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>28</td><td>REGISTRO</td><td>30</td><td>TRANSPORTE</td><td>77</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>78</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>79</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>29</td><td>REGISTRO</td><td>31</td><td>TRANSPORTE</td><td>80</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>81</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>82</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>30</td><td>REGISTRO</td><td>32</td><td>TRANSPORTE</td><td>83</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>84</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>85</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>31</td><td>REGISTRO</td><td>33</td><td>TRANSPORTE</td><td>86</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>87</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>88</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>32</td><td>REGISTRO</td><td>34</td><td>TRANSPORTE</td><td>89</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>90</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>91</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>33</td><td>REGISTRO</td><td>35</td><td>TRANSPORTE</td><td>92</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>93</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>94</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>34</td><td>REGISTRO</td><td>36</td><td>TRANSPORTE</td><td>95</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>96</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>97</td><td>OTROS</td> </tr> <tr> <td>35</td><td>REGISTRO</td><td>37</td><td>TRANSPORTE</td><td>98</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>99</td><td>CAMBIO DE PRENDA</td><td>100</td><td>OTROS</td> </tr> </table>				1	MATRÍCULA/REGISTRO	3	TRANSLADO	4	MATRÍCULA/RADICADO	5	CAMBIO DE COLOR	6	CAMBIO DE SERVICIO	2	REGISTRO	4	TRANSPORTE	6	REPOSICIÓN	8	CAMBIO DE PRENDA	10	OTROS	3	REGISTRO	5	TRANSPORTE	7	REPOSICIÓN	9	CAMBIO DE PRENDA	11	OTROS	4	REGISTRO	6	TRANSPORTE	8	REPOSICIÓN	10	CAMBIO DE PRENDA	12	OTROS	5	REGISTRO	7	TRANSPORTE	11	CAMBIO DE PRENDA	13	CAMBIO DE PRENDA	14	OTROS	6	REGISTRO	8	TRANSPORTE	12	CAMBIO DE PRENDA	15	CAMBIO DE PRENDA	16	OTROS	7	REGISTRO	9	TRANSPORTE	13	CAMBIO DE PRENDA	17	CAMBIO DE PRENDA	18	OTROS	8	REGISTRO	10	TRANSPORTE	14	CAMBIO DE PRENDA	19	CAMBIO DE PRENDA	20	OTROS	9	REGISTRO	11	TRANSPORTE	15	CAMBIO DE PRENDA	21	CAMBIO DE PRENDA	22	OTROS	10	REGISTRO	12	TRANSPORTE	23	CAMBIO DE PRENDA	24	CAMBIO DE PRENDA	25	OTROS	11	REGISTRO	13	TRANSPORTE	26	CAMBIO DE PRENDA	27	CAMBIO DE PRENDA	28	OTROS	12	REGISTRO	14	TRANSPORTE	29	CAMBIO DE PRENDA	30	CAMBIO DE PRENDA	31	OTROS	13	REGISTRO	15	TRANSPORTE	32	CAMBIO DE PRENDA	33	CAMBIO DE PRENDA	34	OTROS	14	REGISTRO	16	TRANSPORTE	35	CAMBIO DE PRENDA	36	CAMBIO DE PRENDA	37	OTROS	15	REGISTRO	17	TRANSPORTE	38	CAMBIO DE PRENDA	39	CAMBIO DE PRENDA	40	OTROS	16	REGISTRO	18	TRANSPORTE	41	CAMBIO DE PRENDA	42	CAMBIO DE PRENDA	43	OTROS	17	REGISTRO	19	TRANSPORTE	44	CAMBIO DE PRENDA	45	CAMBIO DE PRENDA	46	OTROS	18	REGISTRO	20	TRANSPORTE	47	CAMBIO DE PRENDA	48	CAMBIO DE PRENDA	49	OTROS	19	REGISTRO	21	TRANSPORTE	50	CAMBIO DE PRENDA	51	CAMBIO DE PRENDA	52	OTROS	20	REGISTRO	22	TRANSPORTE	53	CAMBIO DE PRENDA	54	CAMBIO DE PRENDA	55	OTROS	21	REGISTRO	23	TRANSPORTE	56	CAMBIO DE PRENDA	57	CAMBIO DE PRENDA	58	OTROS	22	REGISTRO	24	TRANSPORTE	59	CAMBIO DE PRENDA	60	CAMBIO DE PRENDA	61	OTROS	23	REGISTRO	25	TRANSPORTE	62	CAMBIO DE PRENDA	63	CAMBIO DE PRENDA	64	OTROS	24	REGISTRO	26	TRANSPORTE	65	CAMBIO DE PRENDA	66	CAMBIO DE PRENDA	67	OTROS	25	REGISTRO	27	TRANSPORTE	68	CAMBIO DE PRENDA	69	CAMBIO DE PRENDA	70	OTROS	26	REGISTRO	28	TRANSPORTE	71	CAMBIO DE PRENDA	72	CAMBIO DE PRENDA	73	OTROS	27	REGISTRO	29	TRANSPORTE	74	CAMBIO DE PRENDA	75	CAMBIO DE PRENDA	76	OTROS	28	REGISTRO	30	TRANSPORTE	77	CAMBIO DE PRENDA	78	CAMBIO DE PRENDA	79	OTROS	29	REGISTRO	31	TRANSPORTE	80	CAMBIO DE PRENDA	81	CAMBIO DE PRENDA	82	OTROS	30	REGISTRO	32	TRANSPORTE	83	CAMBIO DE PRENDA	84	CAMBIO DE PRENDA	85	OTROS	31	REGISTRO	33	TRANSPORTE	86	CAMBIO DE PRENDA	87	CAMBIO DE PRENDA	88	OTROS	32	REGISTRO	34	TRANSPORTE	89	CAMBIO DE PRENDA	90	CAMBIO DE PRENDA	91	OTROS	33	REGISTRO	35	TRANSPORTE	92	CAMBIO DE PRENDA	93	CAMBIO DE PRENDA	94	OTROS	34	REGISTRO	36	TRANSPORTE	95	CAMBIO DE PRENDA	96	CAMBIO DE PRENDA	97	OTROS	35	REGISTRO	37	TRANSPORTE	98	CAMBIO DE PRENDA	99	CAMBIO DE PRENDA	100	OTROS
1	MATRÍCULA/REGISTRO	3	TRANSLADO	4	MATRÍCULA/RADICADO	5	CAMBIO DE COLOR	6	CAMBIO DE SERVICIO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
2	REGISTRO	4	TRANSPORTE	6	REPOSICIÓN	8	CAMBIO DE PRENDA	10	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
3	REGISTRO	5	TRANSPORTE	7	REPOSICIÓN	9	CAMBIO DE PRENDA	11	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
4	REGISTRO	6	TRANSPORTE	8	REPOSICIÓN	10	CAMBIO DE PRENDA	12	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
5	REGISTRO	7	TRANSPORTE	11	CAMBIO DE PRENDA	13	CAMBIO DE PRENDA	14	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
6	REGISTRO	8	TRANSPORTE	12	CAMBIO DE PRENDA	15	CAMBIO DE PRENDA	16	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
7	REGISTRO	9	TRANSPORTE	13	CAMBIO DE PRENDA	17	CAMBIO DE PRENDA	18	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
8	REGISTRO	10	TRANSPORTE	14	CAMBIO DE PRENDA	19	CAMBIO DE PRENDA	20	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
9	REGISTRO	11	TRANSPORTE	15	CAMBIO DE PRENDA	21	CAMBIO DE PRENDA	22	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
10	REGISTRO	12	TRANSPORTE	23	CAMBIO DE PRENDA	24	CAMBIO DE PRENDA	25	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
11	REGISTRO	13	TRANSPORTE	26	CAMBIO DE PRENDA	27	CAMBIO DE PRENDA	28	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
12	REGISTRO	14	TRANSPORTE	29	CAMBIO DE PRENDA	30	CAMBIO DE PRENDA	31	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
13	REGISTRO	15	TRANSPORTE	32	CAMBIO DE PRENDA	33	CAMBIO DE PRENDA	34	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
14	REGISTRO	16	TRANSPORTE	35	CAMBIO DE PRENDA	36	CAMBIO DE PRENDA	37	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
15	REGISTRO	17	TRANSPORTE	38	CAMBIO DE PRENDA	39	CAMBIO DE PRENDA	40	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
16	REGISTRO	18	TRANSPORTE	41	CAMBIO DE PRENDA	42	CAMBIO DE PRENDA	43	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
17	REGISTRO	19	TRANSPORTE	44	CAMBIO DE PRENDA	45	CAMBIO DE PRENDA	46	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
18	REGISTRO	20	TRANSPORTE	47	CAMBIO DE PRENDA	48	CAMBIO DE PRENDA	49	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
19	REGISTRO	21	TRANSPORTE	50	CAMBIO DE PRENDA	51	CAMBIO DE PRENDA	52	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
20	REGISTRO	22	TRANSPORTE	53	CAMBIO DE PRENDA	54	CAMBIO DE PRENDA	55	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
21	REGISTRO	23	TRANSPORTE	56	CAMBIO DE PRENDA	57	CAMBIO DE PRENDA	58	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
22	REGISTRO	24	TRANSPORTE	59	CAMBIO DE PRENDA	60	CAMBIO DE PRENDA	61	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
23	REGISTRO	25	TRANSPORTE	62	CAMBIO DE PRENDA	63	CAMBIO DE PRENDA	64	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
24	REGISTRO	26	TRANSPORTE	65	CAMBIO DE PRENDA	66	CAMBIO DE PRENDA	67	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
25	REGISTRO	27	TRANSPORTE	68	CAMBIO DE PRENDA	69	CAMBIO DE PRENDA	70	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
26	REGISTRO	28	TRANSPORTE	71	CAMBIO DE PRENDA	72	CAMBIO DE PRENDA	73	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
27	REGISTRO	29	TRANSPORTE	74	CAMBIO DE PRENDA	75	CAMBIO DE PRENDA	76	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
28	REGISTRO	30	TRANSPORTE	77	CAMBIO DE PRENDA	78	CAMBIO DE PRENDA	79	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
29	REGISTRO	31	TRANSPORTE	80	CAMBIO DE PRENDA	81	CAMBIO DE PRENDA	82	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
30	REGISTRO	32	TRANSPORTE	83	CAMBIO DE PRENDA	84	CAMBIO DE PRENDA	85	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
31	REGISTRO	33	TRANSPORTE	86	CAMBIO DE PRENDA	87	CAMBIO DE PRENDA	88	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
32	REGISTRO	34	TRANSPORTE	89	CAMBIO DE PRENDA	90	CAMBIO DE PRENDA	91	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
33	REGISTRO	35	TRANSPORTE	92	CAMBIO DE PRENDA	93	CAMBIO DE PRENDA	94	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
34	REGISTRO	36	TRANSPORTE	95	CAMBIO DE PRENDA	96	CAMBIO DE PRENDA	97	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
35	REGISTRO	37	TRANSPORTE	98	CAMBIO DE PRENDA	99	CAMBIO DE PRENDA	100	OTROS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
5. MARCA 6. LÍNEA 7. COMBUSTIBLE 8. COLORES 9. MODELO 10. CILINDRADA 11. CAPACIDAD Kg/Ps. 12. BLINDAJE SI ☒ NO ☐ 13. DESMONTABLE SI ☐ NO ☒ 14. POTENCIA/HP 15. IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHÍCULO 16. DE MOTOR 17. DE CHASIS 18. DE VIN VEHÍCULOS AUTOMOTORES 19. EMPRESA VINCULADA 20. NOMBRE 21. TIPO DE SERVICIO 22. DATOS DE ALERTA 23. OBSERVACIONES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
21. DATOS DEL PROPIETARIO PRIMERA APELLIDO: _____ SEGUNDA APELLIDO: _____ NOMBRES: _____ DIRECCIÓN: _____ CIUDAD: _____ TELÉFONO: _____ FIRMA DEL PROPIETARIO: _____																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO) PRIMERA APELLIDO: _____ SEGUNDA APELLIDO: _____ NOMBRES: _____ DIRECCIÓN: _____ CIUDAD: _____ TELÉFONO: _____ FIRMA DEL PROPIETARIO: _____																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
23. OBSERVACIONES ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHÍCULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	

SCOOTER
CUST
ARAW
ACERES
5

CLASE DE
VEHÍCULO

SCOOTER
CUST
ARAW
ACERES
5

IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE

QA13633

07483713

ACTA NUMERO: 765

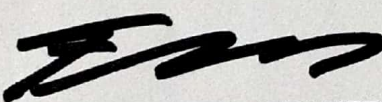
En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los Veintitrés (23) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintidós (2022), ante mí, **FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES**, Notario Once (11) de éste Círculo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 1557 de 1989, artículo 188 y demás normas concordantes y pertinentes del código general del proceso, compareció: **ELVIA LOURDES MENDOZA RONDON**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **1.098.691.401** expedida en Bucaramanga, quien manifestó que son sus deseos declarar bajo juramento sobre los siguientes puntos, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio:---**PRIMERO:** Mi nombre e identificación es como quedó dicho, natural de Saravena (Arauca), de estado civil soltera con unión marital de hecho, de ocupación Técnica en Salud Ocupacional, residente en la Calle 54 # 13-05 Barrio El Reposo del Municipio de Bucaramanga - Santander, teléfono: 3052130677.---**SEGUNDO:** Manifiesto y es cierto que desde el 13 de Febrero de 2019, compré el vehículo de clase **AUTOMOVIL**, de placas **XVK575**, marca **RENAULT**, color **NARANJA**, N° de motor: **DA13633**, modelo **1997**, servicio **PARTICULAR** y la cual se encuentra matriculada en la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL FLORIDABLANCA - SANTANDER**, por lo tanto soy la legítima poseedora y tenedora de buena fe del vehículo mencionado, por lo anterior, solicito levantar la revocatoria del traspaso de persona indeterminada del mencionado vehículo, con el fin de radicar en el menor tiempo posible el trámite de traspaso a mi nombre.---No habiendo más preguntas que formular se da por terminada la presente diligencia, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se observó lo de Ley. --La presente declaración se expide a solicitud del (la) Interesado(a) con destino a: **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA - SANTANDER** -- Se le advierte al Declarante, que una vez retirada la presente declaración, esta no será susceptible de modificaciones.-Derechos notariales \$14.600 IVA \$ 2.774 TOTAL \$ 17.374 según Resolución 00755 del 26 de enero de 2.022, de la Superintendencia de Notariado y Registro.---**CONSTANCIA NOTARIAL: SIN IMPOSICIÓN DE HUELLA DACTILAR POR DISPOSICION DE LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 07 DEL 08 DE MAYO DE 2020, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**---

La Declarante,

Elvia Lourdes Mendoza Rondon

ELVIA LOURDES MENDOZA RONDON

El Notario,


FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA - SANTANDER



NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
Dr. FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES
Avenida los Samanes No. 9 - 35
Conmutador: 607-6441454

ACTA NUMERO: 766

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los Veintitrés (23) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintidos (2022), ante mí, **FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES**, Notario Once (11) de este Círculo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 1557 de 1989, artículo 188 y demás normas concordantes y pertinentes del código general del proceso, comparecieron: **LUIS MIGUEL LARROTA GUTIERREZ** y **JOHN FAVER GUERRERO MOSQUERA**, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 91.534.900 de Bucaramanga y 79.616.102 de Bogotá D.C., respectivamente, quienes manifestaron que son sus deseos declarar bajo juramento sobre los siguientes puntos, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio: -----

PRIMERO: Nuestros nombres e identificaciones es como están dichos, naturales de Bucaramanga y Barbosa (Santander) respectivamente, de ocupaciones actuales Independiente y Independiente respectivamente, residentes en la Transversal 144 Casa 83 Corpovisur II del Municipio de Floridablanca - Santander y Calle 40A # 16-82 Piso 2 del Municipio de Girón - Santander, teléfonos 3243254681 y 3188508660, respectivamente. -----

SEGUNDO: Manifestamos y es cierto que desde hace 8 y 7 años, conocemos de vista, trato y comunicación social a la señora **ELVIA LOURDES MENDOZA RONDON**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.691.401 expedida en Bucaramanga y del conocimiento que tenemos de el, nos consta:---1) Que desde el año 2019, es el unico poseedor y tenedor de buena fe del vehículo de clase **AUTOMOVIL**, de placas **XVK575**, marca **RENAULT**, N° de motor: **DA13633** color **NARANJA**, modelo **1997**, servicio **PARTICULAR** y el cual se encuentra matriculado en la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA - SANTANDER**.-----

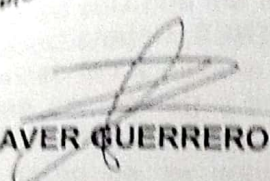
No habiendo más preguntas que formular se da por terminada la presente diligencia, una vez leída y aprobada por quien en ella intervinieron. Se observó lo de Ley.-- La presente declaración se expide a solicitud de los interesados con destino a: **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA - SANTANDER**.---Se le advierte a los Declarantes, que una vez retirada la presente declaración, esta no será susceptible de modificaciones.---Derechos notariales \$14.600 IVA \$ 2.774 TOTAL \$ 17.374 según Resolución 00755 del 26 de enero de 2.022, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro.---**CONSTANCIA NOTARIAL: SIN IMPOSICIÓN DE HUELLA DACTILAR POR DISPOSICION DE LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 07 DEL 08 DE MAYO DE 2020, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**-----

Los Declarantes,

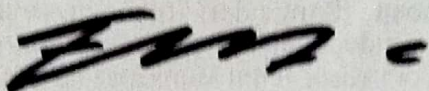
-----Pasan Firmar al envase de la hoja.-----

NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
Dr. FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES
Avenida los Samanes No. 9 - 38
Celular: 607-6441484


MIGUEL CARROTA GUTIERREZ


JOHN FAVER GUERRERO MOSQUERA

El Notario,


FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA - SANTANDER



TIPC	CARRC	CLAS	VEH	AUTOMÓVIL	BUS	BUSETA	CAMIÓN	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBÚS	TRACTOCAM	MOTOCICLE	MOTOCARR	MOTOTRICIC	CUATRIMOT	VOLQUETA	IMPRONTA

ESTE DOCUMENTO SE AUTENTICA
CON ESPACIOS EN BLANCO

PODER

LUIS MIGUEL LA

CIUDAD Y FECHA

Señores
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SAN JUAN GIRÓN

Yo, Elvia Lourdes Mendoza R identificado (a) con cédula de ciudadanía, número 1098691401, doy poder a John Fanny Guerrero Velazquez identificado con cédula de ciudadanía número 79616102, para que en mi nombre y representación realice el trámite de XVK575 del vehículo CLASE: Automovil distinguido con la PLACA(S) XVK575 conozco que por ley, la totalidad de los documentos que anexo para realizar el trámite puede ser verificados en autenticidad y contenido, haciéndome responsable ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismos puedan contener

FIRMA Elvia Lourdes Mendoza Rondon

C.C. 1098691401

Nombre Autorizado: John Fanny Guerrero Velazquez

FIRMA [Firma]

C.C. 79616102

Notaria 11
Bucaramanga(Stder)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario 11 del Circulo de Bucaramanga Sder. compareció:

MENDOZA RONDON ELVIA LOURDES
Identificado con C.C. 1098691401

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bucaramanga Stder., 2022-03-23 15:37:45
VEHICULO DE PLACAS: XVK575

X Elvia Lourdes Mendoza R
FIRMA

FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES
NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

5940-c8b23871
www.ccfabianinfante.com
Cod. Verificación
bqol3

COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

Entre _____, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, quien en el texto del presente documento se denominará simplemente como VENDEDOR, y Elvica Lourdes Andrade también mayor de edad, quien se identifica como aparece al pie de su firma y se designará en lo sucesivo como COMPRADOR, hemos convenido en celebrar un contrato de compraventa que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto.- El VENDEDOR se compromete a transferir al COMPRADOR la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica: Clase: Pulmonal Marca: Renault Modelo: 1997 Tipo: Automotor Color: Naranja Placas: XVX 575 Motor: DA13633 Serie: 01453719 Capacidad: 5 P Servicio: privado Matriculado en: Florida

SEGUNDA. Precio. Como precio del automotor, descrito las partes han acordado la suma de \$3'000.000= pesos (\$ 3'000.000).

TERCERA. Forma de pago.-El COMPRADOR se compromete a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma: Efectivo

CUARTA. Obligaciones del vendedor.-El VENDEDOR se obliga a hacer entrega del vehículo en buen estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, pactos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, el VENDEDOR se obliga a realizar las gestiones de traspaso dentro de los 60 (60) días posteriores a la firma del presente escrito.

QUINTA Reserva de dominio.-El VENDEDOR se reserva la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de acuerdo con las disposiciones del artículo 952 del Código de Comercio.

SEXTA Cláusula penal. Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico la suma de 500000 pesos (\$ 500000), cantidad de la cual será acreedora la otra.

SEPTIMA Gastos.-Los gastos que se ocasionen con motivo de esta compraventa serán cubiertos por Comprador

OCTAVA. Cláusula compromisoria.-Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Bucaramanga (lugar de ejecución del contrato), integrado por C.C. árbitros designados conforme a la ley.

En señal de conformidad, los contratantes suscriben este documento en dos ejemplares del mismo tenor, ante testigos hábiles, en la ciudad de _____, siendo los () días del mes de _____ de dos mil _____ (20).

El vendedor: _____
C.C. _____

Testigo: _____
C.C. _____

El comprador: Elvica Lourdes Andrade
C.C. 1096691401

Testigo: _____
C.C. 79616862

ACTA DE COMPROMISO IRREVOCABLE
RESOLUCIÓN 0003282 DEL 05/08/2019

En Bucaramanga a los 2 días del mes de Mayo del año 2022 se hizo presente en la oficina de Registro Automotor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el señor (a) Elvia Lores Mendez Rondero identificado (a) con C.C. N° 1098691401 expedida en Bucaramanga, quien actúa como poseedor (a) del vehículo de placas XVKS575, con el fin de suscribir el documento denominado acta de Compromiso irrevocable, y de esta manera terminar eficazmente el trámite de registro del automotor y/o motocicleta a su favor.

Si cumplidos cinco (5) meses a partir de la suscripción del compromiso irrevocable, el poseedor no culmina el procedimiento de registro, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga mediante acto administrativo motivado, procederá a la cancelación del registro del vehículo y/o motocicleta.

Lo anterior para dar cumplimiento a la resolución 0003282 del 05/08/2019 emanada del Ministerio de Transporte en su artículo SÉPTIMO punto b
PARÁGRAFO ÚNICO.

Se firma por el interesado.

Firma: Elvia Lores Mendez Rondero

C.C. N°: 1098691401

N° Celular: 305 312 0677



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.098.691.401

MENDOZA RONDON

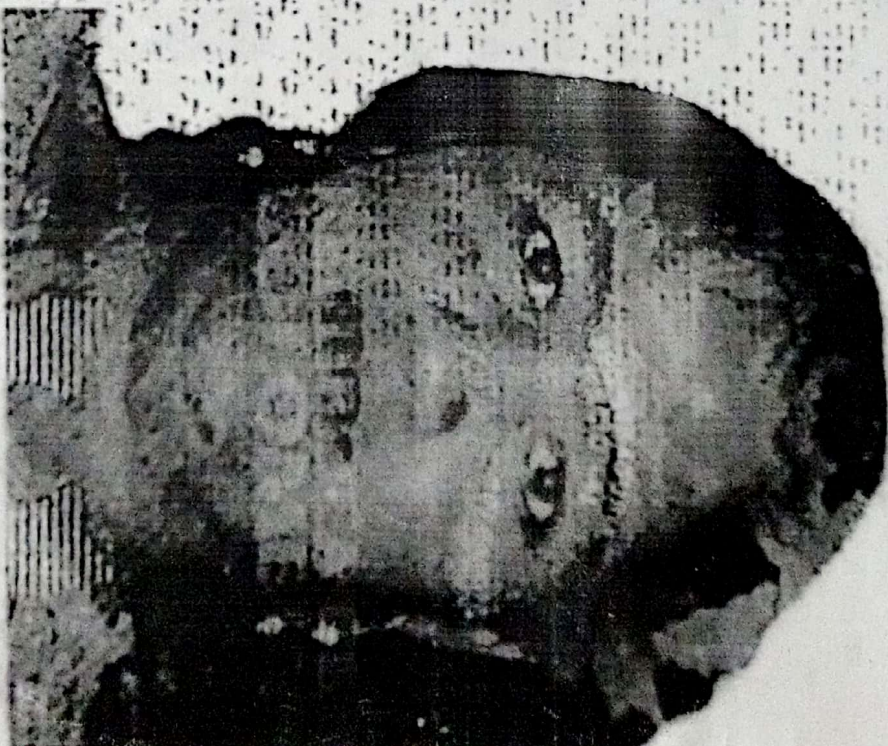
APELLIDOS

ELVIA LOURDES

NOMBRES

Elvia Mendoza R.

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

30-ABR-1990

SARAVENA
(ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

B+

ESTATURA

G.S. RH

F

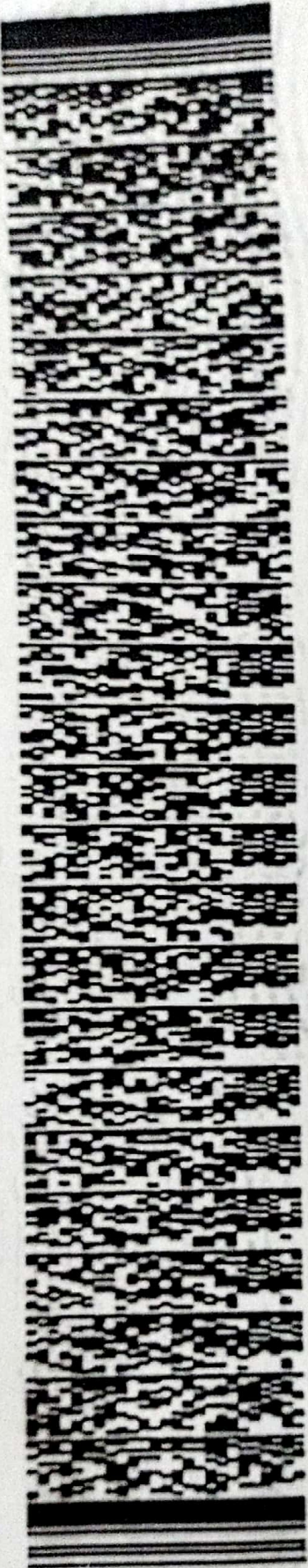
SEXO

20-AGO-2008 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO



A-2708200-01261145-F-1098691401-20211020

0075840367A 1

9915845515



La movilidad
es de todos

Infraestructuras

ISO 9001:2015



Certificado No. 80 2511800932 A

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

0003282 -5 AGO 2019

“Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, y el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, corresponde al Ministerio de Transporte, como autoridad suprema de tránsito, definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política pública en materia de tránsito.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 769 de 2002, el Ministerio de Transporte puso en funcionamiento el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), que incorpora entre otros, el Registro Nacional de Automotores.

Que el Ministro de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado en relación, con las circunstancias en las que se encuentran los propietarios que han efectuado la enajenación de sus vehículos sin realizar los trámites de registro correspondientes.

Que mediante concepto del 20 de septiembre de 2007, con número de Radicación 1826, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, atendió la solicitud del Ministerio de Transporte indicando que *“La cancelación de la licencia de tránsito no procede cuando el vendedor de un vehículo desconoce su paradero, habiendo mediado una compraventa que no fue registrada. En la hipótesis de que el titular del derecho de propiedad sobre un vehículo automotor hubiera celebrado contrato de compraventa y el comprador nunca hubiera registrado el traspaso, ese titular deberá tramitar ante el organismo de tránsito en el que se encuentra matriculado el vehículo, una actuación administrativa para inscribirla”*.

Que es necesario que la información contenida en el Registro Nacional de Automotores del Sistema RUNT, se encuentre actualizada y refleje la situación jurídica real de los vehículos inscritos.

Que mediante la Resolución 5709 de 2016, se estableció el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada, el cual venció el día 26 de diciembre de 2018.

Que el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, mediante memorando 20194200018673 de 18 de febrero de 2019, solicita que se establezca el procedimiento para el registro de propiedad a persona indeterminada, con fundamento en lo siguiente:

“Que teniendo en cuenta que el término dado mediante resolución 5709 de 2016 con la cual se generó nuevamente el procedimiento especial para el registro a persona indeterminada, venció el día 26 de diciembre de 2018, hace necesario que se verifiquen las condiciones que dan nacimiento a la disposición antes mencionada.

Que según cifras reportadas por la concesión RUNT, en el 2017 se beneficiaron de esta medida cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y un (47.861) personas y en el 2018 cincuenta y siete mil seis (57.006) personas, medida que dio solución a los propietarios que habiendo realizado una compraventa no la

[Handwritten signature]

0003282

-5 AGO 2019

"Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada"

registraron ante el Organismo de Tránsito, es decir no habían formalizado su traspaso.

Que adicional a lo anterior, de conformidad a lo reglado en el inciso segundo del artículo 9 de la Ley 769 de 2002, en cuanto a las características de la información registrada en el sistema RUNT, sus características, el montaje, la operación y actualización de la misma serán determinadas por el Ministerio de Transporte.

Que según las solicitudes realizadas por varios peticionarios y por Organismos de Tránsito, hacen ver que en la actualidad subsisten circunstancias similares que requieren de la aplicación de la misma medida, razón por la cual se hace necesario reglamentar nuevamente el procedimiento para el registro de propiedad a persona indeterminada permitiendo con ello concluir el proceso de actualización del registro en el sistema RUNT.

Que teniendo en cuenta que en la consulta del 20 de septiembre de 2007, Radicación número 1826, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado también indicó que: "Considera la Sala que el tema puede ser objeto de reglamento como quiera que se trata de adecuar los trámites administrativos a los lineamientos de la ley.", hace necesario que el ministerio reglamente lo concerniente y lo ajuste a lo reglado en ley.

Que así las cosas y partiendo del hecho de que con esta medida se está buscando la actualización del registro nacional de automotores y conforme a lo indicado en concepto proferido por el Honorable Consejo de Estado se debe generar un procedimiento que permita solucionar a los propietarios de vehículos las situaciones concernientes a esta problemática".

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte mediante memorando 20194200269891 del 11 de junio de 2019, certificó que el contenido del proyecto de Resolución "Por la cual se establece el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada" fue publicado del 26 de abril al 10 de mayo de 2019, en la página web de la entidad y que durante el tiempo que estuvo publicado se presentaron observaciones, las cuales fueron atendidas según correspondía.

Que en virtud de lo señalado en la Ley 962 de 2005 y el Decreto ley 019 de 2012, se solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública que rindiera concepto sobre el presente acto administrativo, quien mediante oficio 20193210450592 del 15 de julio de 2019, en el cual manifestó que *"la presentación de manifestación de impacto regulatorio se establece para los casos en los que la entidad crea o modifica estructuralmente un trámite. En este caso, es posible evidenciar que el Ministerio de Transporte no está creado ni modificando estructuralmente un trámite, con lo cual el requisito de elaboración y envío de la MIR no aplica para este caso."*

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la expedición del presente acto administrativo, así como los soportes de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

A

8/1/19

"Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada"

RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento especial para registrar ante un organismo de tránsito el traspaso de un vehículo a persona indeterminada y regular el procedimiento para que los organismos de tránsito procedan a realizar la suspensión del registro de aquellos vehículos que se encuentren registrados con la inscripción de persona indeterminada, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente resolución.

Parágrafo: Se entiende por vehículo todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público, incluido remolque o semirremolque, maquinaria rodante autopropulsada agrícola, industrial, de minería y de construcción.

Artículo 2º. Requisitos para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada. El propietario registrado ante el organismo de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo será quien solicite el registro o la inscripción del traspaso a persona indeterminada, quien puede actuar directamente o por medio de apoderado, siempre y cuando se encuentre bajo las siguientes circunstancias:

- a) Que se encuentre a paz y salvo por concepto de multas y obligaciones tributarias que graven el vehículo.
- b) Que demuestre, cuando menos a través de declaración, que han transcurrido mínimo tres (3) años desde el momento en que dejó de ser poseedor.

En el evento que el último propietario registrado en el RUNT haya fallecido, los herederos deberán acreditar en la declaración de que trata el presente literal, el término que el propietario dejó de ser poseedor, el cual, en caso de ser inferior a los tres (3) años requeridos, deberá acumularse con la acreditación por parte de los herederos de que estos no han tenido la posesión del mismo durante el tiempo restante para completar los tres (3) años.

- c) Que no cuente con el contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles.
- d) Que las circunstancias en que se encuentre, no se ajusten a ninguna de las causales de cancelación de matrícula, previstas en el artículo 40 de la Ley 769 de 2002 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1: Cuando se trate de traspaso a persona indeterminada solicitada por una entidad de derecho público no se exigirá lo dispuesto en los literales a) y b) del presente artículo.

Parágrafo 2: Cuando se trate de traspaso a persona indeterminada de vehículos registrados a nombre del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen organizado (FRISCO), Dirección Nacional de Estupeficientes y/o grupo medios de transporte de la Dirección Nacional de Estupeficientes DNE o la Sociedad de Activos Especiales – (SAE) o quien haga sus veces, solo se exigirá lo dispuesto en el literal d) del presente artículo, en cumplimiento del artículo 73 de la Ley 1955 de 2019, artículo 93 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017 y artículo 2 de la Ley 1615 de 2013 modificada por el artículo 55 de la Ley 1849 de 2017 y el artículo 117 de la Ley 1943 de 2018.

Artículo 3º. Procedimiento para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada. Para el registro o inscripción del traspaso a persona indeterminada, el interesado deberá presentar ante el organismo de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo, los siguientes documentos:

1. Solicitud de trámite de traspaso mediante el Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor, diligenciado en su totalidad y suscrito por el

"Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada"

propietario registrado ante el organismo de tránsito competente. En el campo de comprador, debe hacerse la anotación: "Persona Indeterminada".

2. Poder cuando el último propietario inscrito en el RUNT no actúe directamente.
3. Constancia de estar a paz y salvo en el pago de impuestos del vehículo, de los últimos cinco (5) años, salvo que goce de alguna exención tributaria.
4. Recibo de pago por concepto de retención en la fuente, a excepción de las personas autoretenedoras no obligadas a pago por este concepto.
5. Pago de los derechos del trámite (traspaso).
6. Documento en el que conste el levantamiento de alguna limitación o gravamen a la propiedad, en caso de existir; limitación de dominio que deberá ser levantada previamente, con el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
7. Documento bajo la gravedad del juramento suscrito por el último propietario inscrito en el RUNT o sus herederos y en el caso de entidades de derecho público por el poseedor, en el que manifieste la fecha, las razones por las cuales no formalizó el trámite de traspaso y la manifestación que desconoce el paradero del vehículo.

Allegados los documentos y verificada la información por el Organismo de Tránsito, este contará con un término no mayor a diez (10) días hábiles para verificar el cumplimiento de las condiciones señaladas en el anterior artículo y realizar el registro a nombre de "Persona Indeterminada".

En el evento que no se presenten los documentos indicados en el presente artículo y/o no se cumplan las condiciones señaladas en la presente resolución, el organismo de tránsito deberá requerir al solicitante en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1: Cuando la solicitud de traspaso a persona indeterminada sea presentada por una persona jurídica, el Organismo de Tránsito competente deberá verificar a través del RUES el Certificado de existencia y representación legal de la empresa, actualizado.

Parágrafo 2: Para la realización del trámite de que trata el presente artículo, no se requerirá la validación por parte del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT del SOAT, ni de la revisión técnico-mecánica y de emisión de gases del respectivo vehículo.

Parágrafo 3: Tratándose de vehículos de propiedad de entidades públicas los organismos de tránsito solo exigirán los requisitos previstos en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 del presente artículo.

Parágrafo 4: Cuando el Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), Dirección Nacional de Estupeficientes y/o grupo medios de transporte Dirección Nacional de Estupeficientes DNE o la Sociedad de Activos Especiales - (SAE) o quien haga sus veces, sea quien solicite el traspaso a persona indeterminada, solo deberá aportar los documentos indicados en los numerales 1, 2 y 7 del presente artículo, lo anterior, en cumplimiento del artículo 73 de la Ley 1955 de 2019, artículo 93 la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017 y artículo 2 de la Ley 1615 de 2013 modificada por el artículo 55 de la Ley 1849 de 2017 y el artículo 117 de la Ley 1943 de 2018.

Artículo 4º. Improcedencia del Traspaso a Persona Indeterminada. No procede el traspaso de la propiedad del vehículo a persona indeterminada, cuando:

1. Recaiga sobre el vehículo una medida cautelar u orden judicial o por que el vehículo estuvo involucrado en accidentes de tránsito.
2. Cuando de manera administrativa:

4

4

"Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada"

- a) Se dé inicio al proceso de Declaratoria de Abandono o este se encuentre en curso o
- b) Cuando el vehículo se encuentre inmovilizado por infracción a las normas de tránsito.

Parágrafo 1: En los eventos descritos en el numeral 2 del presente artículo, los Organismos de Tránsito deberán inscribir en el RUNT - Registro Nacional Automotor del vehículo, el acto administrativo a través del cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono y/o la orden de comparendo a través de la cual se ordena la inmovilización del vehículo. Así mismo, deberá inscribirse en el RUNT el acto a través del cual el organismo de tránsito competente ordena la entrega del vehículo inmovilizado previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte o la normas que las modifique, adicione o derogue.

Parágrafo 2: Cuando el Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), Dirección Nacional de Estupefacientes y/o grupo medios de transporte Dirección Nacional de Estupefacientes DNE o la Sociedad de Activos Especiales - SAE o la entidad que haga sus veces, sea quien solicite el traspaso a persona indeterminada, deberán legalizar los trámites de vehículos aun cuando tengan medidas cautelares; lo anterior, en cumplimiento del artículo 73 de la Ley 1955 de 2019, artículo 93 la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017 y artículo 2 de la Ley 1615 de 2013 modificada por el artículo 55 de la Ley 1849 de 2017 y el artículo 117 de la Ley 1943 de 2018.

Artículo 5°. Suspensión del registro. Transcurridos tres (3) años contados a partir del día de la inscripción del traspaso a persona indeterminada, el Organismo de Tránsito que realizó la inscripción del traspaso a persona indeterminada, suspenderá el registro hasta tanto el poseedor del vehículo materialice el traspaso, previo el cumplimiento del siguiente procedimiento:

- a. Realizar inventario de los vehículos que cuenten con la inscripción de traspaso a "Persona Indeterminada", en el que se determine, si sobre los mismos recae algún gravamen o limitación de dominio, el estado de impuestos y demás aspectos que lo puedan afectar.
- b. Efectuado el inventario, el Organismo de Tránsito competente deberá publicarlo en un periódico de circulación nacional, por una sola vez. Dentro de esta publicación, se invitará a los interesados para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del inventario, se acerquen al organismo de tránsito para llevar a cabo la formalización del traspaso a su nombre, del vehículo registrado a nombre de persona indeterminada, según lo dispuesto en el artículo 6° de la presente resolución o para realizar las objeciones a que haya lugar.
- c. Transcurridos los seis (6) meses de la publicación indicada en el literal b del presente artículo, si no se presenta algún interesado en formalizar el traspaso, el organismo de tránsito competente mediante acto administrativo suspenderá de oficio el registro del vehículo, para lo cual contara con un término de cuatro (4) meses.
- d. Suspendido el registro del vehículo, el organismo de tránsito iniciará las acciones de control respectivas, para efectos de evitar que los vehículos circulen por las vías del país.

Parágrafo 1: Se exceptúan del procedimiento de suspensión de registro los vehículos que una vez registrados a persona indeterminada se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 128 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1730 de 2014 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En este evento la autoridad en tránsito podrá seguir el procedimiento de disposición de los vehículos inmovilizados, descrito en el artículo 128 de la Ley 769 de 2002 modificado

✱

By 11/15

"Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada"

por el artículo 1 de la Ley 1730 de 2014 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2: Para que los vehículos con registro suspendido, puedan obtener el SOAT y/o la revisión Técnico Mecánica y de emisiones contaminantes, deberán solicitar y diligenciar el registro a favor del interesado para que proceda su expedición.

Artículo 6°. Registro a favor del interesado. En cualquier momento y hasta antes de realizar la suspensión del registro del vehículo, el poseedor interesado en legalizar el traspaso a su favor podrá solicitarlo ante el organismo de tránsito, para lo cual deberá utilizar el procedimiento establecido en el artículo 12 de la Resolución 12379 de 2012 del Ministerio de Transporte, modificada por el artículo 3 de la Resolución 2501 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1: Para efectos del registro a favor del interesado, este deberá diligenciar en su totalidad el Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor. En el campo de propietario deberá llenarse la casilla de último propietario con la frase "persona indeterminada".

Parágrafo 2: Para realizar el procedimiento de registro de que trata el presente artículo, se requiere la validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico - mecánica e infracciones de tránsito, y pago de impuestos desde el tiempo en que se realiza el registro a persona indeterminada a la fecha de solicitud de registro a nombre del interesado.

Para efectos del paz y salvo por todo concepto de tránsito solo se validará el estado de cuenta de quien está materializando el traspaso.

Artículo 7°. Legalización del traspaso. Si con posterioridad a la suspensión de la matrícula, el poseedor solicita legalizar el traspaso a su favor, este deberá:

a) Solicitar permiso ante el Organismo de Tránsito, para tramitar el SOAT y la revisión Técnico Mecánica y de emisiones contaminantes, el cual se otorgará en el sistema RUNT por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su autorización.

b) Suscribir compromiso irrevocable, en donde se comprometa a terminar el trámite de registro a su favor. El Organismo de Tránsito deberá registrar en el sistema RUNT, la fecha de suscripción del compromiso.

c) Seguir lo dispuesto en el artículo 6° de la presente resolución.

Parágrafo : Si cumplidos cinco (5) meses a partir de la suscripción del compromiso de que trata el literal b) del presente artículo, el poseedor no culmina el procedimiento de registro dispuesto en el presente artículo, el Organismo de Tránsito deberá mediante acto administrativo motivado, proceder a la cancelación del registro del vehículo.

Artículo 8°. Disposiciones generales. La solicitud de traspaso a persona indeterminada de que trata el artículo 2° de la presente resolución, en los siguientes casos la hará el heredero(s) o la entidad pública.

1. Cuando se requiera formalizar el traspaso del vehículo a persona indeterminada y el último propietario registrado en el RUNT haya fallecido, los herederos con la sentencia o escritura de sucesión podrán solicitar el traspaso del vehículo a persona indeterminada.

2. Cuando una entidad pública posea vehículos automotores que fueron entregados producto de la liquidación de otra entidad de derecho público y no se efectuó el traspaso, la entidad pública podrá realizar el traspaso a persona indeterminada, cuando el vehículo haya sido objeto de enajenación, aportando el documento de enajenación y los demás requisitos que se le exijan en el presente acto administrativo.

Artículo 9°. Transitorio. Los organismos de Tránsito continuarán realizando las validaciones de que trata la presente resolución, hasta tanto entre en operación el módulo dispuesto en el RUNT para tal efecto.

4

MAC
115

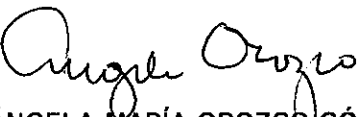
RESOLUCIÓN NÚMERO 0003282 -5 DEL AGO 2019 BOGOTÁ No. 7

"Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada"

Artículo 10°. Vigencia. La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C.

-5 AGO 2019
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transporte
Adriana Ramírez Guarín - Director de Transporte y Tránsito (E)
John Fredy Suárez Guerrero - Subdirector de Tránsito
Sol Ángel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)
Claudia Patricia Roa Orjueta - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Gisella Fernanda Beltrán Zambrano - Asesora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Diana Cardona Salazar - Asesora Viceministro de Transporte
Proyectó: Adriana Cetina Uscategui.- Subdirección de Tránsito

MAK
V/S

 DTTF DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	 unidos avanzamos ALCALDE MIGUEL MORENO			
CONTESTACION		CODIGO	VERSION	PROCESO	
		101	60	SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA	
		GESTION DE CAUDAS	FECHA DE ELAB	No. DE PAGINA	
		08/04/2018	1	DE	2

Floridablanca, agosto 3 de 2022

Señor

John Faver GUERRERO MOSQUERA
veeduriahorusfaver@gmail.com

REF: RADICADO 99040 de fecha 29 de junio de 2022, DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE INFORMACION PROPIETARIO INDETERMINADO.

Atento saludo:

En observancia a la Ley 1755 de 2015, procedo a dar respuesta a la consulta realizada por Derecho de Petición radicado ante éste organismo de Transito el 29 de junio de 2020 mediante radicado 99040 por tratarse de un procedimiento para la inscripción de traspaso de un vehículo a persona indeterminada y su revocatoria, a cargo de esta entidad pública dentro de la jurisdicción del Municipio de Floridablanca.

Tal y como le fue manifestado mediante mensaje de datos del 27 de julio de 2022, sobre el plazo razonable para emitir respuesta, en esta entidad se registra, (i) mensaje de datos al correo electrónico info@transitofloridablanca.gov.co de fecha 5 de mayo de 2022 a las 11:09 Horas; (ii) nuevamente fue registrado por medio físico en la ventanilla de información y correspondencia en la misma fecha a las 11:35 Horas. (iii) Igualmente existe mensaje de datos al correo electrónico notificaciones@transitofloridablanca.gov.co de fecha 19 de mayo de 2022 a las 16:31 Horas, sobre el mismo DERECHO DE PETICION.

Tenemos que el jefe de la oficina de matrículas mediante mensaje de datos respondió su DERECHO DE PETICION el 17 de mayo de 2022; (iv) el día 28 de junio de 2022 a las 18:52 Horas por medio de mensaje de datos al correo electrónico info@transitofloridablanca.gov.co, notificaciones@transitofloridablanca.gov.co, con copia a pmf@personeriadefloridablanca.gov.co eleva otro DERECHO DE PETICION que versa sobre el mismo asunto, el que nuevamente procede a, (v) registrarlo de manera física en la oficina de correspondencia bajo radicado PQR 99040 de fecha 29 de junio de 2022 a las 10:32 Horas. De lo anterior se colige que procedió a registrar ante este organismo de tránsito en cinco (5) oportunidades el mismo derecho de petición en uso de las TIC y registro físico.

Las apreciaciones subjetivas contenidas en el escrito radicado 99040 del 19 de junio de 2022, no serán tenidas en cuenta por cuanto se evidencia la reincidencia¹ de la misma petición que ya fue debida y oportunamente contestada en el entendido que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca cumple estrictamente el ordenamiento legal en todos y cada uno de los procesos y procedimientos que rigen la materia de registro nacional de automotores.

Así mismo es importante dejar claro al consultante, que el derecho de petición de rango constitucional supone para el Estado la obligación de responder las peticiones que se formulen, pero no obliga a hacerlo en el sentido que quiera el interesado, por lo que el derecho de petición no supone que la Administración deba acceder a pedido, tal y como lo ha mencionado reiteradamente la Corte Constitucional en extensa jurisprudencia la respuesta a las consultas están al margen de que la

¹ Art 19 Ley 1755/2015.

 DTTF DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA				
CONTESTACION	CODIGO	VERSION	PROCESO		
	101	6.0	SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA		
	GESTION DE CALIDAD	FECHA DE ELAB	No. DE PAGINA		
		08/04/2018	1	DE	2

respuesta sea favorable o no al consultante, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido. (Sentencia T-139/17).

Sobre el particular y de acuerdo a lo plasmado en el PQR 99040 del 29 de junio de 2022, la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca siempre ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley, propendiendo por los derechos de los usuarios, brindado los servicios públicos que sin ser esenciales, como autoridad de tránsito y transporte hemos actuado bajo los principios administrativos de eficiencia y eficacia.

Tenemos que en efecto, es la Resolución 3282 del 5 de agosto de 2019 artículo 6, el acto administrativo que establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada, concomitante con el procedimiento que establece la Resolución 12379 del 28 de diciembre de 2012, Artículo 12, modificada por la Resolución 2501 del 24 de julio del 2015 del Ministerio de Transporte.

En el sitio web de esta institución, link <https://transitofloridablanca.gov.co/traspaso-de-vehiculo-a-persona-indeterminada/> se encuentra publicados igualmente los requisitos que se hacen exigibles a los usuarios del servicio cuando se trata de traspaso de vehículo a persona indeterminada, extraídos de la norma actual vigente así:

Para dar respuesta a su primer punto, es necesario establecer la diferencia entre dos trámites, uno, traspaso a persona indeterminada y el segundo, el trámite para revocarlo:

1. ¿La entidad exige mandato de poder, poder especial, compraventa autenticada del último propietario inscrito en el registro del vehículo automotor afectado por la figura de propietario indeterminado al poseedor o nuevo propietario que solicita inscribir la propiedad y revocar la figura del propietario indeterminado?

En el entendido que se refiere a cuando se va a revocar el indeterminado, de conformidad al artículo 5 de la Resolución N° 12379 del 28 de diciembre de 2012, Artículo 3 de la Resolución 3282 de 2019 del Ministerio de Transporte, por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito. La Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, exige contrato de mandato o poder especial a través del cual el propietario o titular del derecho le confía la gestión de realizar los trámites a que haya lugar a un tercero. Igualmente exige como requisito compraventa autenticada por quien lo puso indeterminado. De esta forma la DTTF cuenta con la certeza de que la persona que puso el vehículo como indeterminado está notificada por avalar el trámite con su firma. Cuando no se presente el lleno de requisitos le corresponde al organismo de tránsito requerir al solicitante en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Su segunda pregunta:

2. ¿La entidad mantiene la propiedad del último dueño escrito en el registro como propietario a pesar de la solicitud y declaración bajo la gravedad de juramento de que ya cedió en venta el dominio y usufructo del bien?

Tratándose de traspaso a persona indeterminada, tanto en el RUNT como en el sistema PARE de la DTTF, se registra tramite a persona indeterminada, en cuyo caso seguirá apareciendo quien es el propietario por tratarse del Registro Nacional Automotor, como lo indica la Ley 769 de 2002, es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres, en él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.

 DTTF DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	 unidos avanzamos ALCALDE MIGUEL MORENO			
CONTESTACION		CODIGO 101	VERSION 6.0	PROCESO SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA	
		REGION DE CALIDAD	FECHA DE ELAB. 08/04/2018	No. DE PAGINA	
				1 DE 2	

Con la declaración extra juicio no es posible hacer el trámite de traspaso a persona indeterminada por cuanto se debe cumplir con los requisitos de la Resolución 12379 de 2012. Si lo considera, solicitamos aclarar su pregunta para un mejor contexto o se agende entrevista con este despacho en la secretaria de Dirección General, segundo piso de la Calle 9 N° 8-14.

Su tercera pregunta no especifica el propósito del poder autenticado.

3. ¿La entidad exige al poseedor o nuevo propietario indeterminado, la presentación de documento alguno autenticado del propietario que figura en el registro, y que declare bajo la gravedad de juramento cumpliendo el requisito establecido en la resolución 3282, ya no ser el dueño legítimo, ni poseedor del bien, ni tener tan siquiera derecho alguno sobre la propiedad del vehículo?

En ese contexto, para el trámite de traspaso a persona indeterminada la DTTF si exige el cumplimiento de la Resolución 3282 del 5 de agosto de 2019 y de la Resolución 12379 del 28 de diciembre de 2012, como se especificó en la respuesta a su primer cuestionamiento.

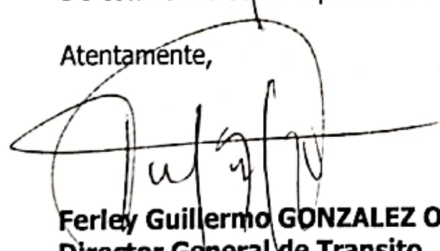
Su cuarta pregunta,

4. ¿La entidad exige que el propietario registrado por última vez como dueño del vehículo, sea quien solicite que cese los efectos jurídicos de su declaración extrajudicial, y se revoque la resolución de propietario indeterminado, a pesar que declaró ya no tener derechos sobre el bien?

Como se manifestó anteriormente la DTTF para garantizar la exigencia legal del Ministerio de Transporte, exige para efectos de revocar la resolución de propietario indeterminado la declaración extra judicial para garantizar la notificación de la persona que puso el vehículo como indeterminado está notificada por avalar el trámite con su firma, quien tiene la obligación de materializar el traspaso como corresponde. Si el trámite lo hace un tercero este deberá ser autorizado por poder autenticado.

De esta forma se da repuesta de fondo, oportuna y congruente con lo solicitado.

Atentamente,



Ferley Guillermo GONZALEZ ORTIZ
 Director General de Transito

Elaboró o Proyecto: Melhen Yasmin RODRIGUEZ AVELLANEDA TA. Gestión Jurídica	Revisó: Pedro Mendoza Jefe de Matriculas	Aprobó: Ferley Guillermo GONZALEZ ORTIZ Director General
--	---	---







JUZGADOS PERTENECIENTES AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

68001-31-09-001-2022-00111-00

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO:

Se decide la acción de tutela impetrada por **NELSON INFANTE RIAÑO**, en contra del **Juzgado Sexto Penal Municipal con función de Control de Garantías de Bucaramanga descentralizado en Floridablanca**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al Debido Proceso y Petición.

II. ANTECEDENTES PROCESALES:

1. Hechos relevantes

Manifiesta haber estado vinculado como Representante Legal de COOMEVA EPS S.A. EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN hasta el 31 de enero de 2022, pero por circunstancias inherentes al Sistema Integral en Salud se vio inmerso en múltiples incidentes de desacato que terminaron en sanciones de arresto, multa y compulsas de copias por fraude a resolución Judicial.

Afirma que mediante la resolución 202232000000189-6 de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud **ordeno la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, y en concordancia con lo anterior, mediante escrito de **28 de marzo de 2022** ante el juzgado accionado, solicitó su desvinculación de múltiples trámites incidentales de desacato bajo los radicados No. 68001129000020210032100 y 68001408800620210003300 12/08/2021.

A la fecha de la presentación de esta tutela, cumple un tiempo prudencial sin que haya respuesta del Juzgado accionado, por lo tanto, la mora en la resolución de la solicitud formulada, configurándose una vía de hecho judicial que viola su derecho al debido proceso y la libertad porque puede ser capturado en cualquier momento por la Policía Nacional.

2. Pretensiones

- **Declarar** que el **Juzgado Sexto Penal Municipal con función de Control de garantías de Bucaramanga** incurrió en una vía de Hecho y **Tutelar** su derecho al Debido proceso.
- **Ordenar** al referido Juzgado que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, de respuesta a la petición elevada y radicada ante el Despacho Judicial el pasado **28 de marzo de 2022**.

JUZGADOS PERTENECIENTES AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA

3. Pruebas

- Constancia de envío de petición por correo electrónico.
- Petición elevada el 24/03/2022 ante la entidad accionada, solicitando desvinculación de trámites de Incidente de Desacato.
- Constancia de terminación de Contrato de Trabajo
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
- Resolución de la Superintendencia de Salud, que ordenó la liquidación de la EPS.

4. Trámite procesal.

El 24 de octubre de 2022 se admitió la acción de tutela instaurada por **NELSON INFANTE RIAÑO** contra el **Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de control de garantías de Bucaramanga**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al Debido Proceso.

También, se tuvo como pruebas las aportadas con el libelo tutelar, y se ordenó correr traslado a las accionadas para garantizarles el ejercicio de sus derechos a la Defensa y de Contradicción.

III. RESPUESTAS A LA DEMANDA.

1. Juzgado Sexto Penal Municipal con función de control de garantías de Bucaramanga descentralizado en Floridablanca:

Mediante correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2022, el Secretario **Henry David Moreno Brijaldo**, puso en conocimiento del despacho, que el 12 de agosto de 2021, resolvió **sancionar** a **NELSON INFANTE RIAÑO** como Gerente General Suplente y Zona centro de la **EPS COOMEVA**, y a **EDNA ROCÍO GÓMEZ PLATA** como directora de la Oficina Bucaramanga con Multa de 6 SMLMV por Desacato a fallo de tutela proferido el 10 de mayo de 2021, en el cual ese juzgado amparó los derechos fundamentales de la seguridad social y mínimo vital de **Sara Stefany Villamizar Rey**, decisión que fue confirmada en grado de consulta por el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Bucaramanga, por lo que una vez en firme la decisión, se envió copia de la providencia a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para el cobro de la respectiva sanción pecuniaria.

Refiere que el 14 de octubre de 2021 la Analista Jurídica de la entidad accionada, solicito el levantamiento de la sanción impuesta por cumplimiento de lo ordenado en la acción constitucional, razón por la cual, ese despacho el 11 de noviembre de 2021 accede a la petición y levanta la sanción impuesta contra el señor NELSON INFANTE RIAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'351.237, como Gerente General Suplente y Zona Centro de la EPS COOMEVA y la la señora ELDA ROCÍO GÓMEZ PLATA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63'498.960, como Directora Oficina Bucaramanga de la misma entidad, librándose el oficio número 4243 de fecha 22 de noviembre de 2021 a la Oficina de Ejecuciones Fiscales.

En atención a lo anterior se verificó con la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Rama Judicial sobre el levantamiento de la sanción impuesta, recibiendo

JUZGADOS PERTENECIENTES AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA

notificación del levantamiento de la sanción y que se había dado por terminado el proceso de cobro coactivo, como corolario de lo anterior adjuntó respuesta de la Oficina de Ejecuciones Fiscales.

Posteriormente, el 04/11/2022 a las 8:19 am, adjuntó respuesta a derecho de petición que fuera elevado por el accionante y que previamente se referenció, documento que analizado en su integridad, comienza expresando un breve recuento histórico del surgimiento de la sanción por Desacato vigente en ese despacho, de la cual el 14 de octubre del corriente año, el 14/10/2021, la accionada pidió el levantamiento de la sanción impuesta por cumplimiento de lo ordenado en el pertinente fallo de tutela.

Es así, que refiriéndose al tema planteado por el actor, ese despacho, el 11/11/2021, accedió a la petición impuesta contra el señor **NELSON INFANTE RIAÑO**, de lo cual aportó prueba de contestación, efectuada mediante oficio No. 4665 de 04/11/2022, aquí accionante, y otra funcionaria, ***librándose oficio No. 4243 de 22 de noviembre de 2021 a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Rama Judicial, verificándose en atención con lo anterior con dicha Oficina, sobre el levantamiento de la sanción impuesta, recibiendo el Despacho notificación del levantamiento de la sanción, a lo que les fue indicado que se había dado por terminado el proceso de cobro coactivo, adjuntándole la respuesta de la Oficina de Ejecuciones Fiscales.***

IV. CONSIDERACIONES:

1. Procedencia de la acción de tutela.

De conformidad con el artículo 86 de la Carta Política, toda persona tiene derecho a iniciar una acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos señalados en la ley.

Es evidente que para que proceda la acción de tutela, se requiere que la acción u omisión vulnere o amenace derechos constitucionales fundamentales, que no haya otra vía judicial de defensa, o que existiendo la invoque como mecanismo provisional con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

2. Derecho fundamental de Petición.

El artículo 23 de la Constitución Política establece lo siguiente:

“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

La corte Constitucional ha declarado en reiteradas jurisprudencias el alcance de ese derecho y ha manifestado que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de

JUZGADOS PERTENECIENTES AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA

manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático.

Los presupuestos de suficiencia, efectividad y congruencia también han sido empleados por la Corte para entender satisfecho un derecho de petición como lo desvela en las sentencias T-439 de 2005, T-325 de 2004. Una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la solicitud y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la contestación sea negativa a las pretensiones del peticionario; es efectiva si soluciona el caso que se plantea (artículos 2, 86 y 209 de la C.P.); y es congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo planteado y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional.

En suma, el derecho fundamental de petición propende por la interacción eficaz entre los particulares y las entidades públicas o privadas, obligando a éstas a responder de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente las solicitudes hechas por aquellos. Faltar a alguna de estas características se traduce en la vulneración de esta garantía constitucional, válido para no actuar oportunamente solicitando la tutela de su derecho de petición ante la falta de respuesta, al respecto la Corte, ha establecido unos requisitos a constatar para determinar lo mencionado.

“La regla jurisprudencial acerca del principio de la inmediatez, ordena al juez de tutela constatar si existe un motivo válido, entendiéndolo como justa causa, para el no ejercicio de la acción constitucional de manera oportuna. Es así como en la Sentencia T- 743 de 2008 se establecen las circunstancias que el juez debe verificar cuando esta frente a un caso de inmediatez, así: i) Si existe un motivo válido para la inactividad de los accionantes; ii) si esta inactividad injustificada vulnera el núcleo esencial de los derechos de terceros afectados con la decisión; iii) Si existe un nexo causal entre el ejercicio inoportuno de la acción y la vulneración de los derechos de los interesados; y iv) si el fundamento de la acción de tutela surgió después de acaecida la actuación violatoria de los derechos fundamentales, de cualquier forma en un plazo no muy alejado de la fecha de interposición”.¹

3. Debido Proceso:

El debido proceso se enmarca globalmente en el artículo 29 superior, produciendo efecto vinculante de su aplicación a todas las actuaciones judiciales y administrativas y relacionándose estrechamente con diversos principios y garantías de rango Constitucional como son el principio de Juez natural, principios de legalidad y favorabilidad, entre otros.

En tal sentido, ha señalado la Corte Constitucional en varias decisiones las que ha recogido en la sentencia C – 163 de 2019, tocó el tema de ese derecho

¹ Sentencia T – 332 de 2015. M.P. Alberto Rojas Ríos.

JUZGADOS PERTENECIENTES AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA

enfocándolo hacia la defensa y acceso a la administración de justicia, en el siguiente sentido:

“El debido proceso constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción”.²

4. Del caso concreto

4.1 De la Procedibilidad:

El ciudadano **NELSON INFANTE RIAÑO**, interpuso a nombre y representación propios acción de tutela con miras a proteger sus derechos de petición y debido proceso, forma por excelencia permitida legal y jurisprudencialmente pues es el mismo titular de los derechos eventualmente afectados el que interpone el mecanismo; por su parte no solo del señalamiento del accionante, sino de lo confirmado a través de la respuesta del **Juzgado 06 Penal Municipal con función de Control de Garantías de Bucaramanga descentralizado en Floridablanca**, se desprende su relación en calidad de accionada por haber recibido derecho de petición referente a la solicitud de *desvinculación a trámites de Incidente de Desacato*, circunstancia que lleva a concluir que a la luz de los artículos 1, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991 se configura a la perfección la *Legitimidad en la causa por Activa y Pasiva*.

Ahora, los anexos relevantes, como derecho de petición que data del 28 de marzo hogaño, se tiene que en ese sentido, entre la petición de la cual se solicita amparo y la instauración de la acción de tutela, transcurrieron menos de 7 meses, más exactamente 6 meses y 26 días, término que pese a ser superior a 6 meses, puede tenerse como plazo razonable y oportuno, alineándose con el principio de *Inmediatez*³.

Ahora, el numeral 1 del artículo 6 Ídem, ha determinado como requisito de procedencia de la Acción de Tutela, la Subsidiariedad, teniendo en cuenta su carácter residual, por ser un medio de protección específica de derechos fundamentales, ante vulneración o amenaza de ese tipo de garantías por una acción u omisión de una autoridad o de un particular bajo circunstancias especiales, por tanto ha sido concebida como respetuosa de los instrumentos ordinarios de que dispone la persona sin cerrar la posibilidad de que se pueda ejercitar su uso como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, dispone dicho precepto: “*Artículo 6o. Causales de improcedencia*

² Corte Constitucional, Sentencia T – 163 de 10 de abril de 2019. M.P. Diana Fajardo Rivera.

³ Consejo de Estado, Sentencia Rad. 11001-03-15-000-2012-02201-01. C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez. Fecha: 05 de agosto de 2014. “*Por eso, la Sala Plena, como regla general, acoge un plazo de seis meses, contados a partir de la notificación o ejecutoria de la sentencia, según el caso, para determinar si la acción de tutela contra providencias judiciales se ejerce oportunamente.*”

JUZGADOS PERTENECIENTES AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA

de la tutela. La acción de tutela no procederá: 1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.”.

En lo que atañe a la idoneidad de la acción de amparo para salvaguardar el derecho de petición, ha entendido la Corte que la Tutela por su naturaleza es el mecanismo de protección más apto, pues es plausible considerar esta facultad como un instrumento para hacer valer otras garantías de raigambre constitucional ante las autoridades o particulares, máxime si se tiene en cuenta la situación de especial sujeción al Estado que tiene el actor como privado de la libertad, reuniéndose también el requisito de *Subsidiariedad*.⁴ de igual manera en reiterada jurisprudencia, ha establecido, que es el mecanismo idóneo para proteger el Debido proceso.

4.2 Del Problema jurídico:

En vista de que la alegada vulneración al Debido proceso deviene de la no contestación de derecho de petición elevado por el actor a la accionada, se someterá a estudio conjuntamente la posible trasgresión de dichas garantías.

En primera medida, es de resaltar, que siguiendo el precedente vertical, se acoge el despacho a la consideración efectuada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga-Sala Penal, en el que estima que no existe medio de protección del derecho fundamental de petición, más eficaz e idóneo que la acción de tutela, contexto que habilita en operación a este despacho Constitucional, el análisis del caso puesto en consideración

“(…) Adicionalmente la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en puntualizar que cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente a la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho, no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita hacerlo efectivo”⁵

Respecto al derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, cabe resaltar que la Corte Constitucional, en repetidas ocasiones ha sido enfática en describir los requisitos que debe cumplir la respuesta al derecho de petición, así:

“(…) c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad; 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple

⁴ Sentencia T-430 de 2017. M.P. Alejandro Linares Cantillo. “De igual manera, el derecho de petición se ha convertido en una prerrogativa por medio de la cual se hacen efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes.”

⁵ Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga-Sala de Decisión Penal, Fallo de Segunda Instancia de Tutela de fecha 22 de septiembre de 2022. Rad. 68001-31-09-001-2022-00077-01 (N.I. 22-0573). M.P. Shirle Eugenia Mercado Lora (Acta A. 849), Ruth Helena Vargas Rincón vs. Comisión Nacional del Servicio Civil.

JUZGADOS PERTENECIENTES AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA

con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.”⁶

Posteriormente, la alta Corporación añadió dos reglas adicionales: (i) que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no exonera a la entidad del deber de responder; y (ii) que la respuesta que se profiera debe ser notificada al interesado.

Se tiene que las reglas de la respuesta a un derecho de petición se resumen en 3 criterios, a saber **a.** Oportunidad, **b.** Respuesta de Fondo, Clara y Precisa y **c.** Ser puesta en conocimiento del peticionario, es decir, que sea notificada. En ese sentido, la oportunidad para emitir respuesta a una petición se establece legalmente en Quince (15) Días.

En el presente caso tenemos que el accionante **NELSON INFANTE RIAÑO**, aduce la vulneración de su derecho fundamental de Petición derivada de la no contestación a la solicitud elevada el 28/03/2022 al **Juzgado Sexto Penal Municipal con función de Control de Garantías de Bucaramanga descentralizado en Floridablanca** en el cual pide desvinculación de trámites de Incidente de Desacato, en la medida de que la entidad **Coomeva EPS S.A.**

Ahora, mediante oficio allegado a esta judicatura el 04/11/2022 a las 8:19 am, adjuntó respuesta a derecho de petición que fuera elevado por el accionante y que previamente se referenció, documento que analizado en su integridad, comienza expresando un breve recuento histórico del surgimiento de la sanción por Desacato vigente en ese despacho, de la cual el 14 de octubre del corriente año, el 14/10/2021, la accionada pidió el levantamiento de la sanción impuesta por cumplimiento de lo ordenado en el pertinente fallo de tutela.

Es así, que refiriéndose al tema planteado por el actor, ese despacho, el 11/11/2021, accedió a la petición impuesta contra el señor **NELSON INFANTE RIAÑO**, de lo cual aportó prueba de contestación, efectuada mediante oficio No. 4665 de 04/11/2022, aquí accionante, y otra funcionaria, **librándose oficio No. 4243 de 22 de noviembre de 2021 a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Rama Judicial**, verificándose en atención con lo anterior con dicha Oficina, sobre el levantamiento de la sanción impuesta, recibiendo el Despacho notificación del levantamiento de la sanción, a lo que les fue indicado que se había dado por terminado el proceso de cobro coactivo, adjuntándole la respuesta de la Oficina de Ejecuciones Fiscales.

De este modo, al haberse certificado que se levantó la sanción impuesta y haberse dado por terminado el proceso de cobro coactivo, se atendió positivamente la petición de desvinculación elevada por el actor, pues éste no sufrirá los efectos de dicho mecanismo.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T – 146 de 02 de marzo de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

JUZGADOS PERTENECIENTES AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA

Desde ese mismo derrotero, la respuesta emitida por el despacho aquí accionado, fue notificada al correo electrónico nelsoninfanteriano1965@gmail.com, mismo aportado en el escrito de tutela y según los anexos del actor, mismo desde el cual elevó la petición.

Con este material, se puede inferir que existe respuesta en debida forma por parte de la demandada, pues, aunque la misma no se ofreció en el término legalmente estipulado de 15 días, sí se emitió de forma clara, precisa y congruente, incluso evidenciándose la satisfacción de la pretensión elevada por el actor y siendo notificada a la dirección de correo electrónico, descartándose así, no solo la alegada trasgresión al derecho de petición sino también al Debido proceso.

Ahora, en la medida de que la petición fue contestada de forma eficiente, entre la instauración de la acción de tutela y antes de la emisión del presente fallo, conjurándose la amenaza mientras se desarrollaba el trámite del mecanismo, y dejando en el vacío cualquier orden que eventualmente emitiera esta judicatura.

Lo anterior permite inferir que nos encontramos ante una **Carencia actual de Objeto por Hecho Superado**, en la medida de que cualquier orden judicial que fuera emitida caería en el vacío, pues se han extinguido las causas que motivaron la presente acción de tutela,

“La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente “caería en el vacío” (...) (...) Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia qué como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado.”⁷

EN RAZÓN Y MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

V. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO dentro de la acción de tutela instaurada por NELSON INFANTE RIAÑO de su derecho de petición y Debido proceso, alegando la vulneración por parte del Juzgado Sexto Penal Municipal con función de Control de

⁷ Corte Constitucional, Sentencia T – 038 de 01 de febrero de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.



JUZGADOS PERTENECIENTES AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA

Garantías de Bucaramanga descentralizado en Floridablanca, conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: Si no fuere impugnada esta providencia dentro de los tres días siguientes a su notificación, **REMITASE** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. De no seleccionarse para revisión, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA CONSUELO PARODI GAMEZ
JUEZ

Fecha : 20/sept./2022

Página

CORPORACION	GRUPO	ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA			
Jueces Constitucionales Municipales		CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]	
REPARTIDO AL DESPACHO		026	95047	20/09/2022 8:24:49AM	

JUZGADO TRECE PENAL Mpal- GARANT.

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLLIDO	SUJETO PROCESAL
1098691401	ELVIA LOURDES	MENDOZA RONDÓN	01

אזהרה: המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי או תוצאה של חקירה.

C21001-SC04X13	CUADERNOS	1
----------------	-----------	---

WMoraleS	FOLIOS
EMPLEADO	

OBSERVACIONES
TUTELA EN LINEA RECIBIDA POR CORREO ELECTRONICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio
Juzgado Trece Penal Municipal con función de control de Garantías

Paso de manera virtual a la señora Juez, la acción de tutela recibida el día de hoy en la bandeja de entrada del correo institucional, siendo las 8:26 a.m. Se asigna el radicado 68001-4088-013-2022-00089-00.

Igualmente, se deja constancia que, de acuerdo con documento anexo a la demanda de tutela, la señora Elvia Lourdes Mendoza Rondón reporta como dirección la calle 54 No. 13-05 de Floridablanca, lo cual fue corroborado por aquella en comunicación electrónica remitida el día de hoy al correo institucional del Juzgado, previa indagación realizada en ese sentido.

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022.

MARÍA ALEJANDRA PARRA CÁRDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE PENAL MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado : 2022-00089
Accionante : Elvia Lourdes Mendoza Rondón
Accionado : Dirección de Tránsito y Transporte de
Floridablanca

Se allega a esta instancia vía correo electrónico, la acción de tutela incoada por la señora Elvia Lourdes Mendoza Rondón, en contra de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, al considerar vulnerado el derecho fundamental al debido proceso, cuestionando la exigencia de un requisito no previsto en la Resolución No. 3282 de 2019 para surtir el trámite especial de registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada.

*De esta forma, establecida la accionante y atendiendo que la facultad inicial del funcionario Constitucional radica en determinar la competencia para el trámite correspondiente, se hace necesario la aplicación del artículo 37 inciso 1 del Decreto 2591 de 1991, que señala: "**Primera Instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud**". (Negrillas y Subrayas del Despacho).*



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio
Juzgado Trece Penal Municipal con función de control de Garantías

Mediante auto 124 de 2009¹, la Corte Constitucional estableció las siguientes reglas para la resolución de los conflictos de competencia en materia de tutela, las cuales son simplemente, consecuencias naturales de la jurisprudencia constitucional tantas veces reiterada por ese Tribunal. Así dejó sentado:

"(i) Un error en la aplicación o interpretación de las reglas de competencia contenidas en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 puede llevar al juez de tutela a declararse incompetente (factor territorial y acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación). La autoridad judicial debe, en estos casos, declararse incompetente y remitir el expediente al juez que considere competente con la mayor celeridad posible.

(ii) Una equivocación en la interpretación de las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1382 de 2000 no autorizan (sic) al juez de tutela a declararse incompetente y, mucho menos, a declarar la nulidad de lo actuado por falta de competencia. El juez de tutela debe, en estos casos, tramitar la acción o decidir la impugnación, según el caso.

(iii) Los únicos conflictos de competencia que existen en materia de tutela son aquellos que se presentan por la aplicación o interpretación del factor de competencia territorial del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 (factor territorial y acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación).

Estos serán decididos, en principio, por el superior jerárquico común de las autoridades judiciales involucradas o, en su ausencia, por la Corte Constitucional en su calidad de máximo órgano de la jurisdicción constitucional, de conformidad con las reglas jurisprudenciales que hasta el momento se han venido aplicando en esta materia.

(iv) Ninguna discusión por la Corporación o el superior funcional al que sea enviado un supuesto conflicto de competencia, proceda a devolver el asunto, conforme a las reglas de reparto del Decreto 1382 de 2000, en aquellos supuesto en que se presente una distribución caprichosa de la acción de tutela fruto de una manipulación grosera de las reglas de repartos contenidas en el mencionado acto administrativo, como sería el caso de la aplicación o interpretación del Decreto 1382 de 2000 genera conflicto de competencia, ni siquiera aparente. Por tanto, en el caso de que dos autoridades judiciales promuevan un conflicto de competencia por este motivo, el expediente será remitido a aquella a quien se repartió en primer lugar con el fin de que la acción de tutela sea decidida inmediatamente, sin que medien consideraciones adicionales relativas a las normas de reparto. Lo anterior no obsta para que esta distribución equivocada de una acción de tutela interpuesta contra una providencia judicial emanada de una de las Altas Cortes." (Negritillas fuera de texto)

A través de Auto No. 050 de 2015, el Alto Tribunal reiteró, que las normas que determinan la competencia en materia de tutela son: "el artículo 86 de la Constitución, que dispone que esta se puede interponer ante cualquier juez; y el artículo 37 de Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial y la

¹ Reiterado entre otros en auto 166 del 29 de abril de 2009 y 198 del 28 de mayo siguiente.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio
Juzgado Trece Penal Municipal con función de control de Garantías

de las acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación, la cual asigna a los jueces del circuito”.

Ahora, frente a la competencia territorial, la Corte Constitucional ha concluido que: "no necesariamente el lugar donde tenga su sede el ente que presuntamente ha violado derechos fundamentales, coincide con el sitio de ocurrencia de la vulneración²; y, que el conocimiento no siempre corresponde al juez con competencia donde se expidió un acto violatorio, sino al del sitio donde se produzcan sus efectos, es decir, del lugar donde se presentó, ocurrió o repercutió la vulneración que se busca contrarrestar³.

En razón a lo anterior, trazó el Tribunal Constitucional algunos presupuestos para determinar la competencia territorial en materia de tutela, puntualizando:

"En efecto, a partir de una interpretación con observancia del principio pro homine de las citadas normativas, esta Corporación ha establecido⁴ que son varias las posibilidades que existen para determinar la competencia por el factor territorial en materia de acción de tutela, a saber: i) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación de los derechos invocados, ii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la amenaza de los derechos fundamentales o, iii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde se produjeren los efectos de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales fundamentales invocados⁵⁶ (Subrayado de la Corte).

*Igualmente, mediante Auto 074 de 2016⁷, la Corte indicó, que es igualmente importante el sitio en el que se produce la vulneración del derecho, como en el que se **extienden sus efectos**, puntualizando:*

"De allí que la Corte con fundamento en el principio de interpretación pro homine, haya considerado que existen varias posibilidades para determinar la competencia por el factor territorial, o lo que es lo mismo, que la solicitud de tutela puede presentarse desde donde se esté generando (i) ante el juez con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza que la motivare; y (ii) ante el juez con jurisdicción en el lugar donde se produjeren sus efectos (...), supuestos aplicables frente a quien pretende el restablecimiento de sus derechos⁸.

Finalmente, en el proveído aludido⁹, la Corte Constitucional destaca la importancia en torno a la libertad del accionante para elegir el lugar de interposición de la acción de tutela, señalando:

"Del artículo 86 de la Constitución, se desprende una protección a la libertad del accionante para presentar la acción de tutela en el territorio que, satisfaciendo el factor territorial del artículo 37 de Decreto 2591 de 1991, sea de su elección.

² Autos 125 de 2009, 095 de 2006 y 025 de 1997.

³ Auto 151 de 2013

⁴ Autos 063, 067, 071 y 169 de 2006, 071 y 185 de 2007, 192 y 221 de 2007.

⁵ Auto 143 de 2008.

⁶ Auto 151 de 2013.

⁷ Proferido el 24 de febrero de 2016.

⁸ En ese sentido se encuentran los autos A-256 de 2012 (M.P Nilson Pinilla Pinilla) y A-143 de 2008 (M.P Jaime Córdoba Triviño).

⁹ Auto 074 de 2016.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio
Juzgado Trece Penal Municipal con función de control de Garantías

Cuando hay una divergencia entre los dos criterios que definen el alcance del factor territorial, es decir, cuando el lugar de la vulneración o amenaza difiere del de sus efectos, se confiere prevalencia a la elección del accionante. Al respecto ha afirmado esta Corporación:

"(...) existe un interés del ordenamiento jurídico en proteger la libertad del actor frente a la posibilidad de elegir el juez competente de las acciones de tutela que desee promover. Libertad, que si bien está sometida a las reglas de competencia fijadas por el artículo 37 (factor territorial) y por las reglas del decreto 1382 (factor subjetivo y factor funcional), resulta garantizada por el ordenamiento, al ofrecer la posibilidad de elegir la especialidad del juez de tutela competente."¹⁰

En consonancia con lo anterior, el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, establece que si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela, el Juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591, deberá enviarla al Juez que lo sea, a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

*En el caso concreto, la acción de tutela se instaura por parte de la Elvia Lourdes Mendoza Rondón, quien de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor No. 1611¹¹ e indicado en comunicación electrónica enviada el día de hoy al correo institucional del Juzgado¹², reporta como dirección la calle 54 No. 13-05 de **Floridablanca, Santander**.*

La demanda se dirige en contra de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, ubicada en la calle 9 No. 8-14 de dicha municipalidad¹³.

*De lo anterior se colige, que ni la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso, ni los efectos de la misma se producen en la ciudad de Bucaramanga, razón por la cual no pueden desconocerse las normas de competencia territorial que gobiernan la acción de tutela -artículo 37 del Decreto 2591 de 1991-, ni los pronunciamientos efectuados al respecto por la Corte Constitucional, correspondiendo al operador jurídico del municipio de **Floridablanca, Santander**, conocer la demanda de amparo, pues como quedó sentado en precedencia, es en este lugar donde se produce la presunta vulneración del derecho fundamental de la señora Elvia Lourdes Mendoza Rincón y en donde fijó su domicilio.*

*De esta manera, se dispone **el envío inmediato** de las diligencias por Secretaría, vía correo electrónico, a la Oficina Judicial de Floridablanca, Santander, para que efectúe el reparto de las diligencias según establece el Decreto 1983 de 2017, proponiendo de antemano conflicto negativo de competencia en caso de no ser avocada por parte del respectivo Juez.*

La comunicación de la presente providencia deberá surtirse a través de los correos electrónicos dispuestos para notificaciones judiciales de las partes, atendiendo lo

¹⁰ Auto 277 de 2002 (M.P. Eduardo Montealegre Lynett).

¹¹ Folio 1 del Documento 04 del expediente electrónico.

¹² Documento 08 del expediente electrónico.

¹³ Visitar <https://transitofloridablanca.gov.co/>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio
Juzgado Trece Penal Municipal con función de control de Garantías

previsto en la Ley 2213 de 2022, dejando constancia en el expediente de la actuación desplegada.

CÚMPLASE:

La Juez,



MAIBY LISSETTE GONZÁLEZ QUINTERO